

interpuesta por el recurrente, y confirmó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de noviembre de 1963, que a su vez ratificó la de la Delegación Provincial de Trabajo de 25 de septiembre de dicho año 1963, que estimó el recurso interpuesto por el Procurador don Angel Aranda Abad contra la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Empresa Banco Mercantil e Industrial, disponiendo que el mismo tenía derecho a la percepción del Plus que reclama, revocando en su consecuencia el acuerdo impugnado, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes por conformes a derecho los respectivos actos administrativos contenidos en las resoluciones relacionadas; sin hacer especial declaración en cuanto a costas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Salinas Flores.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Salinas Flores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Victoriano Salinas Flores contra resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de octubre de 1965 que desestimó recurso de alzada contra Acuerdo de la Dirección General de Previsión sancionando al recurrente, de 23 de junio de 1965, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Monzo.—Justino Merino. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dioscórides López Sacristán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dioscórides López Sacristán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea Gauna, en nombre de don Dioscórides López Sacristán, contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por la que se desestimó recurso de alzada promovido respecto a la resolución del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad que impuso al recurrente Médico de dicho Seguro en Pízarra (Málaga) sanción disciplinaria de pérdida de haberes durante quince días sin repercusión en las pagas extraordinarias, por una falta calificada como grave; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Empleados del Banco de Santander» domiciliada en Santander.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Empleados del Banco de Santander» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de febrero de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 226

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Empleados del Banco de Santander», con domicilio en Santander, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 226 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Empleados del Banco de Santander.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 6 de agosto de 1966 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 6 de agosto de 1966 convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, relativos al Campo de Gibraltar, que fué complementado por el Decreto 2879/1966, de 17 de noviembre.

Las solicitudes presentadas han sido examinadas por los distintos Organismos con competencia específica sobre el Campo de Gibraltar, así como por las Direcciones Generales correspondientes de este Departamento.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de 6 de agosto de 1966 que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito fijado en la sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831.

2. Los beneficios fiscales que, como consecuencia de esta disposición y en aplicación del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, se mencionan, tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. De los beneficios que se anuncian para cada grupo, de acuerdo con la clasificación expresada en el anexo número 11, sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera soli-